

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TARJETA PREPAGA Y DE CREDITO MUTUAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL AFILIADOS A LA CAJA DE INGENIERÍA (AMACI)

Artículo 1: Titularidad de la tarjeta: es requisito indispensable para gozar de estos servicios y ejercer la titularidad de la Tarjeta Prepaga y de Crédito Mutual:

a) Estar asociado a la ASOCIACIÓN MUTUAL AFILIADOS A LA CAJA DE INGENIERÍA (AMACI)

b) Aceptar y acatar su reglamento y disposiciones estatutarias, así como las resoluciones del Consejo Directivo y asambleas ordinarias y extraordinarias;

c) Suscribir la solicitud de otorgamiento de la tarjeta de crédito, en la cual se transcribirá el presente reglamento y donde el socio manifestará que desde el momento de la aceptación de la solicitud y del otorgamiento de la tarjeta, dicha reglamentación será el cuerpo legal que regirá las relaciones con la Mutual respecto a este servicio.

Artículo 2: La Tarjeta Prepaga y de Crédito Mutual consistirán en una tarjeta plástica magnética o de otra tecnología disponible que asegure la inviolabilidad de la misma, en la cual constará el nombre y apellido del asociado solicitante, el número de 16 dígitos correspondiente a la tarjeta, fecha de emisión y de vencimiento de la misma, firma ológrafa del socio titular y la identificación de la entidad mutual. -

Artículo 3: Tanto la Tarjeta Prepaga como La tarjeta de Crédito Mutual son personales e intransferibles y una vez solicitadas podrán ser retiradas en las oficinas administrativas de la mutual donde el socio la ha solicitado o las mismas podrán ser enviadas por servicio de correo postal al domicilio consignado en la solicitud, debiendo en todos los casos firmar el socio recibo por las mismas. Después de recibida, el titular deberá firmar al dorso de la tarjeta. La Tarjeta Prepaga ni la Tarjeta de Crédito Mutual no acreditarán la identidad de su tenedor ni es carta de presentación ni de crédito. El uso de la Tarjetas comprendidas en el presente reglamento fuera de los fines para los cuales han sido otorgadas no genera obligación ni responsabilidad alguna para la Mutual. -

Artículo 4: La Tarjeta Prepaga y/o Tarjeta de Crédito Mutual podrán ser usadas dependiendo su caso para:

a) Comprar bienes y/o pagar servicios en los comercios afiliados, ya sea directamente en ellos o a través de sistemas electrónicos, incluido Internet. -

b) Obtener adelantos en efectivo a través de los cajeros y/o extraer dinero en efectivo. -

c) Autorizar pagos a través del servicio de pago automático de cuentas. Esos pagos serán debitados de la Tarjeta de Crédito. -

Artículo 5: Vigencia: La firma de la solicitud por parte del asociado, junto con la emisión de la Tarjeta Prepaga y/o Tarjeta de Crédito Mutual solicitada y la recepción de la misma de conformidad por el titular implicará el perfeccionamiento del contrato y la consecuente aceptación por parte del titular de todos los términos establecidos en la solicitud y en el presente reglamento. El contrato tendrá un plazo de vigencia de 3 años. La entidad mutual podrá, percibiendo el arancel respectivo, renovar la vigencia del contrato y de las Tarjetas por periodos sucesivos menores, iguales y/o mayores al originalmente indicado, salvo indicación en contrario del socio, comunicada fehacientemente por escrito a la entidad Mutual con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo. La entidad mutual puede no renovar el contrato notificando al

asociado tenedor de la Tarjeta con 60 días de antelación al vencimiento. Los derechos y obligaciones del Titular se mantendrán en tanto la Tarjeta Prepaga y/o la Tarjeta de Crédito Mutual y el contrato estén vigentes y hasta la total cancelación de los saldos deudores pendientes. -

Artículo 6: Tarjeta adicionales: Se podrán emitir tarjetas adicionales a nombre de las personas que el titular autorice, quedando en ese caso el Titular como único y pleno responsable por los consumos, la utilización y todas aquellas obligaciones de los adicionales. En caso de solicitarse tarjetas adicionales, el plazo de vigencia expirará en la fecha de vencimiento de la tarjeta titular. Todos los consumos que se efectúen con las mismas se registrarán en la cuenta del socio titular y se reflejarán en el mismo resumen de cuenta. Las tarjetas adicionales quedarán sujetas al mismo reglamento y contrato que convenido para la tarjeta del socio titular. En caso de anulación del contrato implicará la cancelación de todas las tarjetas titulares como adicionales. -

Artículo 7: Montos y límites máximos de compra autorizados: La capacidad máxima de endeudamiento por operaciones realizadas con la Tarjeta de Crédito Mutual será determinado por el Consejo Directivo y/o subcomisión designada en base a la solvencia moral y económica acreditada por el socio. Los límites de compra deberán surgir del formulario de la solicitud de productos, recibo de entrega de la tarjeta y será informado a través del Resumen de Cuenta. -

A los efectos de aplicación del límite de compra se consideran las compras, contrataciones de servicios y adelantos de efectivo realizados en cada periodo por el asociado sumado al monto de la deuda financiada, si la hubiere. En caso de que el límite fuera superado, las operaciones que se realicen podrán ser rechazadas y/o anuladas. El Consejo Directivo y/o subcomisión designada podrá variar el límite de compra fijado, notificándolo al asociado titular de la tarjeta. La modificación podrá fundarse en razones de mercado, en razón del cumplimiento del asociado y/o por modificación de su situación económica, financiera y/o patrimonial. -

En el caso de la Tarjeta Prepaga Mutual el límite de uso de la misma estará determinado por los fondos existentes en la cuenta de Ahorro Mutual del asociado tenedor. -

Artículo 8: Compra de bienes y/o servicios: El socio tenedor de la Tarjeta de Crédito Mutual podrá efectuar compras de bienes y/o servicios en los comercios adheridos a la red de la empresa que cuente con la plataforma de gestión, emisión y administración de medios de pago con que se vincule el sistema, mediante la presentación de la tarjeta vigente, acreditando su identidad y firmando el comprobante de cargo respectivo. El socio Titular podrá elegir la cantidad de cuotas, dentro de un número establecido por el Comercio, en las que harán el/los pago/s.-

El socio tenedor de la Tarjeta Prepaga Mutual podrá operar de igual manera o extraer dinero efectivo de cualquier red de expendio legalmente habilitada, siempre que cuente con fondos suficientes en su cuenta de ahorro mutual abierta de debe efectuar la carga del saldo. La carga y recarga de saldo se efectuará en la forma y modalidades indicadas por la Mutual al momento de la solicitud del servicio. -

No se permite usar la Tarjeta Prepaga y/o la Tarjeta de Crédito Mutual para comprar bienes y/o pagar servicios ilegales. La Mutual no es parte en los conflictos que puedan originarse entre el asociado y los comercios adheridos ni se responsabiliza por las fallas, defectos y/o vicios de las mercaderías adquiridas o de los servicios contratados, que de existir no autorizan al socio a suspender los pagos adeudados. -

Artículo 9: Cargos y Comisiones: La aceptación por parte de la Mutual de la Solicitud obligará al socio tenedor de la Tarjeta de Crédito Mutual a pagar a en el momento, la forma y condiciones que se indique, los cargos de emisión de la Tarjeta de crédito Mutual, aranceles y/o comisiones por compras y/ contrataciones, como así también todo otro cargo que se origine o se genere por la administración de la misma. El cargo por renovación se generará aun cuando la tarjeta de crédito no sea utilizada por el Titular.

-

Artículo 10: Resúmenes de cuenta: Los cargos por operaciones que realice el titular de la Tarjeta de Crédito Mutual con los comercios adheridos, los adelantos en efectivo, los cargos y comisiones mencionados en el artículo precedente, serán incluidos en una cuenta a nombre del Titular y serán liquidados mediante resúmenes con indicación de fecha de vencimiento y modalidad de pago. La no recepción por cualquier causa del resumen de cuenta no eximirá al titular del pago en tiempo y forma de las sumas adeudadas. -

Artículo 11: Impugnación de la Liquidación: El asociado Titular de la Tarjeta de Crédito Mutual puede impugnar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibido el Resumen por medio de una nota fehaciente dirigido a la Mutual o al Centro de Servicio de las tarjetas, según corresponda, en la que se detalle el error y toda otra información que considere necesaria. Vencido ese plazo, todo resumen y las operaciones y consumos, comisiones y cargos en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados. -

Artículo 12: Pago: El asociado Titular de la Tarjeta de Crédito Mutual deberá abonar mensualmente, la suma de dinero que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios efectuados durante el mes, compras que nunca podrán exceder los límites o montos máximos autorizados, conforme el artículo 7º de este reglamento. Los pagos deberán efectuarse en los lugares y bajo las modalidades convenidas e indicadas en el resumen de cuenta. El Consejo Directivo y/o subcomisión designada y/o podrá implementar planes especiales de pago en cuotas, por compras realizadas en fechas determinadas y por rubros determinados.

Artículo 13: Pago mínimo: Se podrá diferir o financiar parte de los gastos efectuados con la Tarjeta de Crédito Mutual. Se indicará en el Resumen de Cuenta el monto mínimo que deberá efectivizarse a la fecha del vencimiento del resumen. El saldo diferido devengará intereses compensatorios. Dicha tasa de interés aplicable será informada en el resumen de cuenta que se emita. -

Artículo 14: El asociado titular de la Tarjeta Prepaga y/o de la Tarjeta de Crédito Mutual se responsabiliza y declara que los fondos con los operará y con los que pagará los consumos de la Tarjeta de Crédito Mutual (tanto los suyos como los de sus Beneficiarios) tienen origen lícito. -

Artículo 15: Mora automática: La falta de pago a la fecha de vencimiento del resumen, constituirá el asociado tenedor de la Tarjeta de Crédito Mutual en mora automática, la que se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Producida la mora y sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna, el importe adeudado devengará intereses punitivos a la tasa que el Consejo Directivo y/o subcomisión designada. Se podrá demandar judicialmente su pago, en cuyo caso el socio renuncia a los derechos de recusar sin causa, de interponer arraigo y facultando a la entidad mutual a designar martillero a los fines de subasta de los bienes que se embarguen. El

importe correspondiente a las adquisiciones efectuadas por el asociado con su tarjeta de crédito será considerado líquido y exigible y la constancia de deuda que se expida mediante la certificación contable y firmada por CPN será suficiente título ejecutivo a los fines de cobro de la misma. -

Artículo 16: Extravío o robo de la Tarjeta: En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento, o uso por un tercero de la Tarjeta Prepaga y/o de la Tarjeta de Crédito Mutual y/o cualquiera de sus adicionales, el socio se obliga a avisar a la entidad Mutual y comunicar telefónicamente tal circunstancia a los Centro de Servicio de las tarjetas o a los que se informen en los resúmenes de cuenta, en caso de que los números fueran modificados, a fin de que las tarjetas sea definitivamente inhabilitada. Si por cualquier motivo el socio recuperase la Tarjeta que haya experimentado cualquiera de los eventos mencionados, deberá abstenerse de utilizarla y entregarla de inmediato a la entidad mutual o a quien ésta designe, a fin de que sea reemplazada por una nueva. En los casos aludidos, el socio, será responsable y quedará obligado por todas las operaciones que se efectúen mediante el uso de las Tarjetas o sus adicionales hasta las cero horas del día en que se formalice la comunicación telefónica antes mencionada y por todas las operaciones que el socio y los titulares de tarjetas adicionales realicen en cualquier tiempo. Todo desconocimiento efectuado en tiempo y forma por el usuario será analizado, y en caso de corresponder, se reembolsarán los consumos en cuestión en la cuenta crédito asociada a la tarjeta. Serán a cargo del socio los importes por gastos y gestiones que se generen por la reposición de las Tarjetas. -

Artículo 17: Rescisión: La Mutual podrá resolver los contratos celebrados con sus asociados en caso de que haya sido dado de baja como asociado de la Institución o si se tuviera noticias de medidas cautelares trabadas contra aquel y/o sus coobligados, se presentare en concurso de acreedores, se haya presentado en quiebra, procediera a libranzas de cheques sin suficiente provisión de fondos o cualquier otra circunstancia que a su criterio hiciera aconsejable la resolución. La anulación del contrato implica la cancelación de todas las tarjetas titulares y adicionales. Esta situación no genera derecho a indemnización alguna a favor del asociado titular -

Artículo 18: Por su parte, el socio tenedor de la Tarjeta Prepaga y/o Tarjeta de Crédito Mutual podrá rescindir el contrato y cancelar la tarjeta, sin que esto genere resarcimiento de ninguna especie. La cancelación solo se hará efectiva a partir de recibida la notificación a la Mutual, juntamente con la devolución de la tarjeta, debiendo el socio tenedor de la Tarjeta de Crédito Mutual abonar el importe de las compras realizadas dentro de las normas de este reglamento y en los plazos fijados por el mismo. Sin embargo, las cláusulas del presente reglamento y de la solicitud firmada, no tendrán vencimiento y conservarán su validez luego de haber perdido validez la tarjeta hasta tanto el socio haya abonado la totalidad de los importes que adeude por cualquier concepto originado en el goce de este servicio. -

Artículo 19: El asociado titular de la Tarjeta de Crédito Mutual y/o Tarjeta Prepaga declara que toda la información suministrada en la solicitud es veraz y se obliga a notificar a la Mutual cualquier modificación dentro de las 72 horas de incurrido el cambio. En caso de falsedad o incumplimiento de esta obligación, la Mutual podrá suspender o cancelar las tarjetas

Artículo 20: Modificaciones de condiciones: El Consejo Directivo podrá modificar total o parcialmente este reglamento, ad-referendum de próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociados. En tal caso, deberá dar aviso al socio solicitante de las Tarjetas de tales modificaciones, las que se consideraran conocidas y aceptadas por estos, si no manifiestan desacuerdo dentro de los cinco días de recibida la comunicación. Su rechazo será reputado como cancelación de la tarjeta por voluntad del socio solicitante. -

Artículo 21: Constitución de Domicilios: Para cualquier efecto relacionado con este reglamento y su servicio de Tarjeta Prepaga y de Crédito Mutual, el socio solicitante constituirá domicilio en la informado en la solicitud indicada en el artículo 1º y deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal, que en derecho pudiera corresponder. -

Artículo 22: El Consejo Directivo queda facultado a reformar, cumplir o corregir el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), al solicitar la aprobación del mismo, como así también resolver sobre cualquier pauta no contemplada en el presente, en todos los casos ad-referendum de la asamblea general o extraordinaria. -